

SEPCA

Sindicato de Empleados Públicos de Canarias

ESTATUTOS

***Aprobados en el
VI Congreso Ordinario celebrado en
Adeje, Santa Cruz de Tenerife, el 26 y 27
mayo 2018***

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación, Domicilio y Ámbitos.

1.1. Denominación.

Con la denominación de **Sindicato de Empleados Públicos de Canarias** (en adelante **SEPCA**), se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical una Organización Sindical con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, en el ejercicio de la actividad sindical reconocida por los Artículos 7 y 28.1 de la Constitución española.

1.2. Domicilio.

Su domicilio se fija en **Teobaldo Power 18, primer piso, Santa Cruz de Tenerife 38002**. Mediante acuerdo de Congreso se podrá modificar como mejor convenga a sus intereses; el cambio de domicilio se podrá hacer también por acuerdo de Comité de SEPCA-Canarias.

1.3. Ámbito Territorial.

SEPCA tiene como ámbito Territorial la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, considerándose a estos efectos las oficinas de las Administraciones Públicas Canarias en el exterior.

1.4. Ámbito Funcional.

SEPCA extiende su actividad a todos los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos, Empresas públicas en la Comunidad Autónoma de Canarias así como aquellas empresas privadas y organizaciones que presten servicios públicos o de titularidad pública, así como aquellas cuyo capital sea total o parcialmente público o que sus servicios lo presten en dependencias públicas.

1.5. Vigencia.

SEPCA se constituye por tiempo ilimitado. El presente Estatuto es de aplicación y norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que voluntariamente se afilien a **SEPCA**.

Artículo 2. Principios Generales:

2.1 Autonomía.

SEPCA es una Organización Sindical, libre, autónoma, independiente, democrática, reivindicativa, de servicios y con una amplia vocación social, que se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliadas y afiliados expresada a través de resoluciones, y por las resoluciones y normas emanadas de sus Congresos y de sus órganos de participación, decisión, dirección y control.

2.2 Funcionamiento Democrático.

a) La democracia interna es la regla absoluta del funcionamiento de la Organización Sindical. Desde el reconocimiento a la pluralidad ideológica y la variedad de doctrinas que puedan manifestar afiliadas y afiliados, en ningún caso podrán originarse tendencias organizadas, prohibición fijada con la finalidad de mantener la unidad orgánica y material necesarias para la realización de sus fines.

b) Las afiliadas y afiliados tienen derecho a expresar y divulgar sus puntos de vista, en lo que respecta a la Organización, y esta libertad no

puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga basándose en diatribas, calumnias o difamación de las afiliadas/os o en contra de los principios, acción y resoluciones de la misma. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y la aplicación de las directrices marcadas por los órganos de participación, decisión, dirección y control de la organización.

2.3 Transparencia.

Todos los órganos de SEPCA funcionarán bajo el principio de la total transparencia en su actuación para las afiliadas y afiliados. Este principio se aplicará de manera especialmente rigurosa en temas de representación, cuotas y asuntos económicos de cualquier índole.

Artículo 3. Fines y tareas de la Organización.

Los Fines y las Tareas de **SEPCA** son:

- a) Agrupar y organizar a todas las trabajadoras y trabajadores de los Servicios Públicos para la mejor defensa de sus intereses, defendiendo siempre las libertades sindicales tanto individuales como colectivas.
- b) El ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, que comprenderá, en todo caso, la negociación colectiva, el derecho de huelga, el planteamiento de conflictos colectivos e individuales y la presentación de candidaturas para la elección de los correspondientes órganos de representación de las trabajadoras y trabajadores.
- c) Exigir de los poderes públicos el cumplimiento de la normativa vigente, así como proponer de los poderes públicos leyes y normas que favorezcan los intereses de las trabajadoras y trabajadores y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de empleo.
- d) Participar en la elaboración y racionalización de convenios, normas y leyes, con el objeto de alcanzar para todas las empleadas y empleados públicos unas retribuciones equitativas, unos sistemas de formación y promoción adecuados y una seguridad social justa e igualitaria, propugnando el mantenimiento de la titularidad pública de los servicios. Todo ello, en un marco social y medio ambiental que garantice el bienestar de todas las trabajadoras y trabajadores y la prestación universal y gratuita de los servicios públicos.
- e) Vigilar y contribuir para que las Administraciones y Servicios Públicos estén al servicio de los intereses de la colectividad impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, si ésta se diera, tanto en las estructuras de cualquier Administración como a nivel personal por razón del cargo o responsabilidad.
- f) Elaborar alternativas en los diferentes Servicios Públicos que garanticen tanto la máxima eficacia de los servicios que se prestan a la colectividad como el desarrollo y plenitud humana de las trabajadoras y trabajadores del sector.
- g) Mantener relaciones con las Organizaciones Sindicales que persigan los mismos fines y desarrollen su actividad en los mismos sectores.
- h) El Congreso y el Comité de SEPCA-Canarias podrán asignar a la Organización otras tareas y fines adicionales.

Artículo 4. Composición de la Organización.

4.1 El Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) territorialmente adecua su nivel de actuación sindical a Canarias y sus centros de trabajo que estén dentro de su ámbito de actuación.

4.2 Profesionalmente se articula en Sectores.

4.3 SEPCA se dotará, según sus necesidades, de una estructura profesional a nivel Sectorial, que contemple la problemática de los distintos sectores de actividad y la necesaria armonización entre ellos.

4.4 Para la separación y/o disolución de un organismo de la Organización Sindical se utilizará procedimiento análogo al establecido con carácter general en estos Estatutos. En este caso el patrimonio, activos, bienes muebles e inmuebles, denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general quedarán a disposición y en propiedad de **SEPCA**.

Artículo 5. Medios y Presupuestos.

5.1 Para el cumplimiento de sus tareas, la Organización establecerá presupuestos.

5.2 Los presupuestos se elaborarán con el objetivo de abordar las líneas de actuación de la organización, emanadas de los Congresos, Comités y Comisión ejecutiva de Sepca-Canarias. Y serán aprobados por el comité ordinario de Sepca.-Canarias.

5.3 Los presupuestos contendrán partidas para la ejecución de la política de la organización. Se presentaran ante el Comité de Sepca-Canarias para su análisis y aprobación.

5.4 Todas las inversiones de la organización que no hayan sido fijadas por el Comité de Sepca-Canarias y que superen el 15% del presupuesto, requerirá su presentación ante el Comité de Sepca-Canarias para su análisis y aprobación.

TÍTULO II

Afiliación

Capítulo I. De los afiliados.

Artículo 6. Afiliación. Requisitos.

6.1 Podrán formar parte de **SEPCA** las trabajadoras y trabajadores de los ámbitos citados que acepten las declaraciones y principios de la Organización.

6.2 Podrán afiliarse las trabajadoras y trabajadores asalariados, funcionarios, estatutarios y laborales del ámbito de la Organización.

6.3 También podrán afiliarse las trabajadoras y trabajadores asociados en forma de cooperativa o en autogestión, las trabajadoras y trabajadores por cuenta propia de los servicios públicos que no tengan asalariados a su cargo.

6.4 También podrán afiliarse las/los demandantes de primer empleo, y las trabajadoras y trabajadores en paro cuyo último trabajo lo hubiera realizado en el ámbito de la Organización.

6.5 No podrán ser admitidas aquellas personas que con su comportamiento hayan apoyado medidas o cometido delitos contra la humanidad.

6.6 No se admite la doble afiliación sindical.

Capítulo II. Procedimiento de ingreso.

Artículo 7. Procedimiento para afiliar.

7.1 La solicitud de ingreso se podrá presentar ante la Sección Sindical que corresponda o a la Comisión Ejecutiva de Sepca. La solicitud de ingreso recibida por la Comisión Ejecutiva de SEPCA se remitirá en el tiempo mas breve posible a la Sección Sindical que corresponda.

7.2 La hoja de afiliación, contendrá los datos personales y profesionales. El impreso será firmado por el interesado de manera clara, recibiendo copia de la solicitud presentada.

7.3 El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de SEPCA. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la propia Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias. Contra la resolución denegatoria motivada y definitiva no cabrá recurso alguno.

7.4 Todos los datos personales y profesionales serán custodiados y almacenados por la Organización, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 8. Reafiliación.

8.1 La readmisión de afiliadas y afiliados en baja voluntaria o de baja por impago de cuotas podrá ser efectuada por decisión de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias.

8.2 La readmisión no implicará el reconocimiento de la antigüedad, salvo que desde la fecha de baja hasta la de readmisión no haya transcurrido más de un año y se abonen las cuotas dejadas de pagar.

Artículo 9. Carné y Modificación de Datos

9.1 Para obtener un documento que acredite su condición de afiliado, y poder beneficiarse de los servicios y ofertas por dicha acondición, se accederá al Portal del afiliado desde la página web del Sindicato. En cualquier caso, el afiliado podrá recibir documento acreditativo de su sección sindical.

9.2 Cualquier modificación en los datos de las afiliadas o afiliados se comunicará por escrito a la Organización.

Capítulo III. Finalización, Bajas

Artículo 10. Causas de Baja.

La afiliación a **SEPCA** terminará por una de las siguientes causas:

- a.- Baja voluntaria.
- b.- Por impago de cuotas.
- c.- Por expulsión.
- d.- Los afiliados que hayna sido condenados por sentencia firme.

Artículo 11. Baja Voluntaria.

La baja voluntaria a **SEPCA**, deberá cumplimentarse por escrito y no eximirá del pago de los servicios pendientes.

Artículo 12. Baja por Impago de Cuotas.

12.1 Las afiliadas y afiliados que adeuden de forma voluntaria más de cuatro meses sus cuotas estatutarias y que no hayan solicitado la correspondiente moratoria, serán excluidas/os como afiliadas/os, suspendiéndose sus derechos durante el tiempo que dure esta situación, antes de causar baja por impago.

12.2 La baja por impago se producirá cuando la afiliada/o adeude las cuotas de más de seis meses, o cuando se produzca un impago por instrucción de la afiliada/o para la cancelación del pago por nómina o domiciliación bancaria, sin que se haya comunicado formalmente a la Organización la elección de sistema sustitutivo.

12.3 La baja por impago deberá ser comunicada expresamente a la afiliada/o.

Artículo 13. Expulsión.

La expulsión de afiliadas y afiliados se llevará a cabo por resolución de la comisión de Garantías previo visto bueno de la Comisión Ejecutiva con arreglo al procedimiento establecido en los estatutos.

Artículo 14. Consecuencias de la Baja y Expulsión.

14.1 Con la baja de **SEPCA**, finalizan inmediatamente todas las prestaciones y servicios de la Organización incluida la protección jurídica.

14. Aquellas/os que ostentasen algún puesto de representación sindical cesarán en él al momento de su baja. Si el puesto hubiese sido adquirido por elección sindical dentro de las listas de **SEPCA**, estarán obligados en conciencia a causar baja voluntaria para su relevo por otra compañera o compañero de la Organización Sindical, en el caso de que fuese posible o para el relevo por otra persona que ejercerá la representación de los trabajadores.

TITULO III

COTIZACIONES

Artículo 15. Establecimiento de la Cuota.

Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales se cubren mediante las cuotas aportadas por las afiliadas y afiliados y por cualquier subvención o donación.

La cuota será de carácter mensual, aunque la gestión del cobro pueda tener otra periodicidad.

Artículo 16. Importe de la Cuota.

El tipo y cuantía de las cuotas se establecerá en los Comités de Sepca-Canarias y tendrán el carácter de obligatorios para toda la Organización.

El importe de la cuota y cualquier modificación de la misma será comunicada a las afiliadas y afiliados a través de las secciones sindicales.

Para facilitar la gestión del cobro con el fin de dar transparencia al proceso es estrictamente imprescindible identificar las cuotas que se liquidan con el nombre del afiliado-cotizante así como de la sección sindical a la que pertenece, en el caso de que existiera en su centro de trabajo.

Artículo 17. Obligación, Reducción y Exención de Cotización.

Todas las afiliadas y afiliados están obligados al pago de la cuota mediante de descuento en nómina o por domiciliación bancaria de los recibos.

Aquellos afiliados o afiliadas que atraviesen una situación económica delicada, podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva correspondiente la moratoria o exención en el pago de la cuota.

Las afiliadas y afiliados podrán acogerse a la reducción de cuota en las siguientes situaciones:

A) Cuota Reducida:

Las afiliadas y afiliados con jornada a tiempo parcial, con discontinuidad o discontinuidad y tiempo parcial se podrán acoger a la cuota reducida, es decir, el 60 % de la cuota básica.

B) Cuotas Especiales:

El Comité de SEPCA-Canarias, podrá establecer con carácter excepcional y durante un período determinado y transitorio, una cuota especial para los afiliados de una sección sindical, cuando concurran en dicha sección sindical circunstancias especiales, que no permitan el desempeño de la acción sindical en ese ámbito, con las cuotas regulares de la organización.

Las cantidades percibidas por cuotas serán distribuidas entre los distintos órganos de acuerdo con lo que se establezca en el Comité de Sepca-Canarias

Artículo 18. Gestión Administrativa de las cuotas.

La Comisión ejecutiva de Sepca-Canarias a través de la Secretaría responsable del área Económica, recaudará y distribuirá los importes de las cotizaciones para hacer frente a los presupuestos aprobados por el Comité de Sepca-Canarias.

Emitirá las órdenes de cobro de las domiciliaciones bancarias, recepcionando los importes de éstas, así como los descuentos por nómina.

La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias elaborará informes anuales que se trasladarán para su conocimiento al Comité de SEPCA-Canarias. La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias emitirá certificaciones de las cotizaciones ingresadas, a petición de cualquier órgano de la Organización. Las afiliadas o afiliados con más de un año de antigüedad, y que esten al corriente del pago de las cuotas, también podrán solicitar las certificaciones anteriores.

Las Secciones Sindicales que lo soliciten podrán disponer de hasta el 20 % de las cotizaciones mensuales de sus centros de trabajo. Este importe será almacenado y acumulado para los gastos que decida la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, quien será única responsable de la gestión de los mismos. Los gastos ocasionados por la sección sindical serán acreditados periódicamente con la documentación y procedimiento validado por la Comisión Ejecutiva de Sepca-Canarias.

Artículo 19. Gestión de afiliación y cobro.

El cobro de las cuotas o sistema de cotización, se realizará preferentemente mediante descuento en nómina, transfiriéndose los importes, junto á la relación de cotizantes, directamente desde las empresas a la Secretaría del área económica de SEPCA-Canarias, la cual dará puntualmente cuenta a la comisión ejecutiva de SEPCA-Canarias.

No obstante, en los casos que no fuera posible aplicar el descuento en nómina, el cobro de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria en la primera quincena del primer mes de cada trimestre. En el caso de que se produzca un alta de afiliación en el transcurso de un trimestre dicho cobro podrá realizarse según se estime mas conveniente en ese mismo o acumularse con el siguiente.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20. Derechos:

Son derechos de todas las afiliadas y afiliados a **SEPCA**, así como de sus órganos de decisión, dirección, participación y control y sus miembros, los siguientes:

- a) El ejercicio de la acción sindical, de acuerdo con las normas y resoluciones de la Organización Sindical.
- b) El derecho a la participación democrática en la vida interna de la Organización Sindical, de acuerdo con lo establecido para el funcionamiento democrático de la Organización. Esta participación se articulará fundamentalmente a través de la sección sindical.
- c) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita. Tanto dentro como fuera de nuestra Organización Sindical, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos de nuestra Organización Sindical en el marco de sus competencias.
- d) El derecho a ser candidato y elector en los procesos electorales internos y externos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos en razón de antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.
- e) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto. El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende la Organización.
- f) El derecho a la información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, decisión y control de la Organización y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna de la Organización y a su actividad externa.
- g) El derecho al uso de los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos de dirección correspondientes.
- h) El derecho a la protección externa por la propia Organización frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
- i) El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por la Organización, para lo que será necesario estar al corriente en la cotización.

SEPCA, de forma solidaria, respaldará jurídica y económicamente a sus representantes legales en las responsabilidades que pudieran derivarse con ocasión del ejercicio normal, legal y estatutario de la actividad sindical, en el cumplimiento de resoluciones y acuerdos de la Organización.

Artículo 21. Incompatibilidad Sindical.

Cuando una afiliada o un afiliado sea designada/o para ocupar en cualquier entidad o empresa pública un cargo público político, por elección o designación, incurrirá en incompatibilidad para cualquier cargo de representación o de responsabilidad sindical, en cualquiera de los niveles orgánicos de la Organización.

La autorización o denegación de compatibilidad para ocupar un cargo de los descritos en el párrafo anterior, corresponderá al Comité de Sepca-Canarias, a instancias de la Comisión Ejecutiva o del propio Comité. Hasta tanto no se produzca la autorización o denegación de compatibilidad, permanecerá en funciones en el cargo de responsabilidad sindical que ostentase.

Ningún asalariado de la organización podrá ser miembro de Comisiones Ejecutivas, de Garantías, de Control o de órganos de control, en cualquiera de los niveles de **SEPCA**.

La condición de miembro titular o suplente de cualquiera de los órganos de **SEPCA** no da derecho a remuneración alguna.

Artículo 22. Deberes:

Las afiliadas y afiliados así como los órganos de decisión, dirección, participación y control y sus miembros están obligados a:

- a) La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control. No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a **SEPCA**, ni se podrá fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.
- b) La solidaridad material y moral con los demás afiliados de la Organización, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.
- c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes de la Organización, en el marco de su actividad reglamentaria y con arreglo a la normativa correspondiente.
- d) Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de los órganos de dirección, decisión y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados.
- e) No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque la Organización.
- f) La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
- g) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones de la Organización se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas de organización.
- h) El pago de la cuota sindical y de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación de la Organización.

Artículo 23. Garantías

23.1 El respeto de los derechos y obligaciones de todas las afiliadas y afiliados y de los órganos de decisión, dirección, participación y control, así como de sus miembros a todos los niveles, están asegurados por los órganos de garantías

23.2 En todo procedimiento sancionador se estructurará atendiendo a los principios de celeridad y eficacia y deberán garantizarse los siguientes derechos:

- a) A ser notificada/o de los hechos imputados, de la infracción que constituya y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- b) Tramite de audiencia. A formular alegaciones en fase del procedimiento.

- c) Proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.
- d) La actuación de los expedientes, desde su incoación hasta el traslado del pliego de cargo para alegaciones, los expedientes tienen carácter reservado.

Artículo 24. Conductas punibles.

Todas las afiliadas y afiliados y los órganos de dirección, decisión y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias, a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

- a) Infrinjan los Principios, Resoluciones, Acuerdos, Estatutos y Normas de la Organización o incumplan reiteradamente las instrucciones de sus órganos de dirección.
- b) Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún afiliado.
- c) Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad a la Organización o a sus afiliados.
- d) Observen mala conducta cívica o ética.**
- e) Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por la Organización con arreglo a lo establecido reglamentariamente. Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes de nuestra Organización o que vayan en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdo de los Congresos, Comités y Comisión Ejecutiva.**
- g) Se integren en las listas de otras Organizaciones Sindicales o Grupos, en las elecciones sindicales.**
- h) Cometan fraude o malversación de fondos sindicales.
- i) Acudan a vías externas a la Organización para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos.

Artículo 25. Sanciones.

Los actos y conductas punibles pueden dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un tiempo determinado.
- c) Exclusión de la vida orgánica del Sindicato (Congresos, Comités, Asambleas) por un tiempo determinado.
- d) Expulsión de **SEPCA**.

La gradación de las sanciones se establece como sigue:

- a) Faltas leve: Apercibimiento por escrito
- b) Faltas menos graves: Separación de cargo o exclusión de la vida orgánica por un tiempo hasta tres meses.
- c) Faltas graves: Separación de cargo o exclusión de la vida orgánica por un tiempo de tres meses a un año.
- d) Faltas muy graves: desde la separación de cargo o exclusión de la vida orgánica por un tiempo superior a un año hasta la expulsión de la Organización.

Si la sanción se produjera por fraude o malversación de fondos, la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para el sancionado de restituir al Sindicato las cantidades que hubieran sido fruto de su dolosa actuación.

Cuando se sancione a un organo de dirección, decisión y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los principios, resoluciones y acuerdos de Sepca o de sus Estatutos, Normas y Reglamentos, la resolución de la comisión de Garantías incluirá la nulidad de dichos acuerdos.

Las afiliadas y afiliados y sus órganos de dirección, decisión y control están obligados a acatar y cumplir las resoluciones de la Comisión de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción.

Artículo 26. Medidas cautelares.

La suspensión cautelar de derechos de los expedientados se podrá llevar a cabo por la Comisión de Garantías, cuando al inicio o durante la sustanciación de un expediente disciplinario se dieran circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para las faltas graves que se entiendan puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión de la Organización. La suspensión cautelar deberá contar siempre con el trámite de audiencia del interesado que podrá aportar las pruebas que estime en su defensa.

La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias, salvo que se trate de miembros de órganos de dirección, decisión y control de SEPCA-Canarias, en cuyo caso la suspensión cautelar deberá ser aprobada por el Comité de SEPCA.

Artículo 27. Procedimiento.

Su regulación se establece en las Normas de Garantías. El procedimiento sancionador que tendrá las siguientes fases:

- a) Procedimiento de investigación y conciliación.
- b) Resolución del expediente.
- c) Recurso de Alzada.

Artículo 28. Rehabilitación y Prescripción.

Los afiliados expulsados podrán ser admitidos de nuevo en la Organización bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias. Para considerar esta posibilidad el sancionado deberá haber cumplido al menos el periodo de sanción máximo previsto para las faltas graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año de haberse cometido, salvo los de índole económica que lo harán en el plazo que señale la legislación vigente.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE SEPCA-CANARIAS

Artículo 29. Órganos de SEPCA-Canarias.

Los órganos de **SEPCA** a nivel de Canarias son:

- El Congreso.
- El Comité.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Comisión de Garantías.
- La Comisión de Control.

Capítulo I. El Congreso de SEPCA-Canarias.

Artículo 30. Definición y Tareas.

El Congreso es el órgano supremo de decisión, máxima expresión de la participación y democracia de la Organización. Sus tareas son:

- a) Definir los principios organizativos y establecer las líneas sindicales a desarrollar, ampliando si para ello fuese preciso las tareas y fines de la Organización.
- b) Recibir para su análisis debate y aprobación los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías, de la Comisión de Control y del Comité.
- c) Acordar modificaciones a los presentes Estatutos y otras normas o reglamentos que los desarrollen.
- d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos.
- e) Elección del Comité, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control.

Artículo 31. Congresos Ordinarios.

31.1. Periodicidad.

Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada cuatro años. La Comisión Ejecutiva de Sepca-Canarias elaborará los textos que sirvan de base de discusión en el Congreso. La ponencia base elaborada se enviará doce semanas antes del inicio del Congreso de Sepca-Canarias a las secciones sindicales.

Las Secciones Sindicales podrán presentar enmiendas parciales o a la totalidad de cada uno de los capítulos o textos que compongan la Ponencia Base. Las enmiendas referirán de forma explícita los textos a suprimir, modificar o adicionar conteniendo en su caso los textos alternativos o adicionales; así como los argumentos que las motivan.

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva ocho semanas antes del Congreso.

La Comisión Ejecutiva enviará, cuatro semanas antes del Congreso, a los delegados al mismo, las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de los informes de gestión a valorar de acuerdo con lo establecido dentro de las tareas del Congreso.

En el congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos que lo componen, así como la Comisión Ejecutiva siempre que no se vote alguna cuestión relativa a su gestión, en ese caso sólo tendrán derecho a voz.

Los miembros de la Comisión de control y Comisión de Garantías no podrán ser elegidos como delegados al Congreso. Serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

El Comité de SEPCA-Canarias convocará un Congreso Ordinario para la renovación de todos los órganos del sindicato, cuando por cualquier circunstancia sustituya a la Comisión Ejecutiva por una Comisión Gestora. En este caso el Comité fijará la fecha de realización del Congreso dentro de los tres meses siguientes al acuerdo de nombramiento de Comisión Gestora y convocatoria del Congreso. El Comité podrá en esta situación simplificar o suprimir la Ponencia Marco del Congreso y los trámites y plazos marcados relativos a la misma.

Artículo 32. Congresos Extraordinarios.

Podrá ser convocado un Congreso de Sepca-Canarias Extraordinario por decisión del Comité de Sepca-Canarias.

El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

Su proceso de convocatoria será similar al establecido para los Congresos Ordinarios, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria por el Comité de SEPCA-Canarias.

Artículo 33. Composición.

El Congreso de Sepca-Canarias está compuesto por las delegadas y delegados escogidos por las secciones sindicales de la organización, y ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

Su distribución será directamente proporcional al volumen de afiliados al corriente de cotización y al número de representantes electos vigentes en las elecciones sindicales por la sección sindical. El ochenta por ciento de los delegados al Congreso se asignarán proporcionalmente a las cuotas ingresadas y el veinte por ciento restante en proporción al número de representantes electos en las elecciones sindicales, vigentes durante el período de cómputo. La base de cálculo se establece sobre el período de doce meses comprendido entre el quinto y el dieciseisavo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso.

Se elegirán junto a los delegados que correspondan un número equivalente de delegados suplentes.

Cuando para la elección de delegados al Congreso se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto que más de una lista cumpliera con este requisito, los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista, garantizándose la suplencia de los titulares.

En el congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos que lo componen, así como la Comisión Ejecutiva siempre que no se vote alguna cuestión relativa a su gestión, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voz.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Control y Comisión de Garantías no podrán ser elegidos como delegados al Congreso. Serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

Artículo 34. Normas Generales.

34.1. Las fechas, el lugar de reunión y el Orden del Día del Congreso de SEPCA-Canarias, así como el número de delegadas/os asistentes al

mismo, serán fijados por el Comité de SEPCA-Canarias cuatro meses antes de su inicio, haciéndose pública su convocatoria.

La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias asignará el número de delegados correspondiente a cada Sección Sindical, según la certificación emitida por la Secretaría de Administración de SEPCA-Canarias, y aprobada por la Comisión Ejecutiva.

34.2. Solamente serán elegibles como delegadas/os aquellas afiliadas y afiliados que el día de su elección estén al corriente de pago de la cuota. Para la acreditación de las delegadas y delegados, se estará a lo establecido en el Reglamento de Congresos.

34.3. Cada delegación elegirá un portavoz para participar en los plenarios del Congreso. Una delegada/o del Congreso podrá participar en el plenario si lo apoyan por escrito al menos el 25% de las delegadas/os de su delegación o en su defecto el 10% de las delegadas/os al Congreso.

34.4. El Congreso de SEPCA-Canarias se desarrollará ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento de Congresos.

34.5. Los gastos generales y los de los delegadas y delegados al Congreso correrán a cargo del presupuesto de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias.

Capítulo II. El Comité de SEPCA-Canarias

Artículo 35. Definición y Tareas

El Comité de SEPCA-Canarias es el órgano máximo entre Congresos, sus tareas son:

- a) Discutir, deliberar y acordar las políticas a desarrollar por la Organización, dentro del marco de las Resoluciones aprobadas en Congreso, ampliando si para ello fuese preciso las tareas y fines de la misma.
- b) Pronunciarse sobre cuestiones político-sindicales y de Organización.
- c) Aprobar directrices de gestión para la Organización así como resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso de SEPCA-Canarias.
- d) Analizar y decidir anualmente sobre la gestión y proyectos de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de la Organización así como su programa de actuación para el desarrollo de la acción sindical.
- f) Ratificar las condiciones salariales y de colocación de los empleados/as de la Organización.
- g) Acordar la revisión anual de la cuota. Y decidir sobre la aplicación de los Fondos que se establezcan.
- h) Cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos de SEPCA-Canarias entre Congresos, por mayoría absoluta de sus miembros.
- i) Separar de su cargo a los componentes de los órganos de SEPCA-Canarias por mayoría absoluta de sus miembros.
- j) Convocar y determinar la fecha, lugar y Orden del Día de los Congresos de SEPCA-Canarias, así como fijar el número de delegadas/os y establecer plazos para la elaboración de la Ponencia Base y para la presentación de enmiendas.
- k) Convocar, por mayoría absoluta de sus miembros, el Congreso de SEPCA-Canarias Extraordinario.
- l) Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias.
- m) Acordar la admisión de otras organizaciones sindicales y autorizar el inicio de un proceso de fusión con otras Organizaciones Sindicales.
- n) Aprobar y/o modificar su Reglamento de funcionamiento.
- ñ) En definitiva, cuantas competencias o cometidos le sean atribuidos en estos Estatutos.

- o) Elegir una Comisión Gestora y convocar un Congreso, en el caso que por cualquier motivo hayan cesado la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 36. Reuniones Ordinarias

El Comité de SEPCA-Canarias se reunirá ordinariamente cada seis meses, en los meses de abril-mayo y octubre-noviembre de cada año. En el Comité se presentará y aprobará el presupuesto de la Organización para el año en curso y la memoria de la ejecución presupuestaria de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias y los informes anuales de las Comisiones de Control y Garantías, que serán puestos en conocimiento de los miembros del Comité con una antelación mínima de dos semanas.

El Comité Ordinario establecerá las pautas generales en materia de negociación colectiva y de acción sindical.

El Comité reunido de manera ordinaria, podrá modificar el Orden del Día propuesto por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 37. Reuniones Extraordinarias.

Podrá ser convocado un Comité de SEPCA-Canarias Extraordinario por decisión de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros, con derecho a voto. En este último caso, la solicitud recogerá el lugar y el Orden del Día.

El Comité Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

Su proceso de convocatoria será similar al establecido para los Comités Ordinarios. Entre la convocatoria por la Comisión Ejecutiva o la presentación de solicitud de celebración de Comité Extraordinario y su celebración, deberán mediar al menos 15 días naturales.

Por razones de extrema urgencia o necesidad, él Comité podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva reduciendo el plazo indicado.

Artículo 38. Composición.

El Comité de SEPCA-Canarias estará constituido por:

- a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias, los cuales no tendrán derecho a voto cuando se juzgue su gestión.
- b) Las Comisiones Gestoras estarán presentes en el Comité de SEPCA-Canarias y participará en las reuniones con derecho a voz.
- c) El Congreso determinará el número y elegirá a los miembros del Comité.
- d) Cuando para la elección de miembros del Comité se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de miembros, las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto que más de una lista cumpliera con este requisito, los miembros a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista, garantizándose la suplencia de los titulares.
- e) También participaran los miembros de la Comisión de Control y de la Comisión de Garantías con derecho a voz.

Artículo 39. Normas Generales.

39.1. Las convocatorias de los Comités recogerán la fecha, hora, lugar y Orden del Día y serán dadas a conocer con la máxima antelación posible.

39.2. Solamente serán elegibles como miembros del Comité aquellas afiliadas y afiliados que el día de su elección estén al corriente de pago de

la cuota. Para la acreditación de sus miembros se estará a lo establecido en el Reglamento de Comités.

39.3. Los miembros titulares serán elegidos por el Congreso. En el caso de que algún miembro no pueda asistir a alguna reunión del Comité, la Sección Sindical a la que pertenece el titular elegirá su sustituto para esa reunión, que asistirá al Comité con todos los derechos del titular ausente.

39.4. Los Comités de SEPCA-Canarias se desarrollarán ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos y lo regulado por su Reglamento. El Reglamento de funcionamiento del Comité de SEPCA-Canarias se aprobará y/o ratificará en el primer Comité convocado tras la aprobación de estos Estatutos.

39.5. Los acuerdos y resoluciones del Comité serán comunicados a la mayor brevedad posible por la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias a todas las secciones Sindicales.

39.6. Los gastos generales de las reuniones del Comité de SEPCA-Canarias así como el alojamiento y manutención de los miembros del mismo serán cubiertos por la organización.

Capítulo III. La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias

Artículo 40. Definición y Tareas.

La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias es el órgano de dirección permanente de la Organización. Debe conformarse en un equipo de trabajo que fundamentalmente realice las funciones de:

- a) Cumplir, poner en práctica y desarrollar el contenido de los mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso y del Comité de SEPCA-Canarias, y vigilar por el cumplimiento de las mismas. Rindiendo gestión de su actuación ante el Comité y el Congreso.
- b) Ejercer la dirección de la Organización en el ámbito de la Comunidad Autónoma, elaborar sus presupuestos, proyectos y programas de actuación, y cuantas actividades de carácter sindical, jurídico, financiero, contractuales y de otra índole, dentro de los límites legales, que mejor sirvan a los intereses de la Organización.
- c) Ostentar la representación de la Organización en el ámbito interno y externo.
- d) Proponer al Comité de SEPCA-Canarias la convocatoria de Congresos.
- e) Convocar las reuniones del Comité de SEPCA-Canarias, establecer el Orden del Día y presentar cuantas propuestas se indican en los presentes Estatutos.
- f) Facilitar los medios imprescindibles al resto de órganos de la Organización descritos en este Título.
- g) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- h) Mediar en la resolución de conflictos internos de la Organización y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.
- i) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno.
- j) En definitiva cuantas competencias o cometidos le sean atribuidos por estos Estatutos y todas aquellas encaminadas a llevar la dirección de la organización.

Artículo 41. Composición.

La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso de SEPCA-Canarias mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias se compone las Secretarías siguientes:

Secretaría General
Secretaría de Organización
Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría de Acción Sindical
Secretaría de Información
Secretaría de Formación
Secretaría de Sanidad
Secretaría de Comunidad Autónoma
Secretaría de Administración Local y Empresas Públicas
Secretaría de Docentes

La persona elegida como Secretario/a General de la Comisión Ejecutiva no podrá ser reelegida mas allá de un mandato de 8 años consecutivos.

Los Secretarios de los sectores serán elegidos por el Congreso a propuesta de los delegados a éste del mismo sector.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias son incompatibles con cualquier otro cargo de dirección y representación en la estructura de la Organización, excepto con los de las Secciones Sindicales.

Artículo 42. Funcionamiento.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias se dotará para el desempeño de sus actividades de los poderes notariales necesarios, acordando las facultades y los mandatarios, en los fines, forma y extensión que considere.

De su estabilidad dependerá la de la Organización, por ello, las Comisiones Ejecutivas se dotarán de un reglamento de funcionamiento interno.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas con el lugar, fecha y orden del día por el Secretario General o por la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Los gastos ocasionados (transporte, alojamiento y dietas) por los miembros de la Comisión Ejecutiva al realizar sus funciones, serán abonados con cargo al presupuesto reconocido para dicha finalidad.

Artículo 43. Estabilidad de las Comisiones Ejecutivas.

43.1. Las competencias de cada miembro de una Comisión Ejecutiva habrán de sujetarse a las tareas que tenga asignadas y realmente vaya a ejercer, de las que deberá responder y para las que se marcarán objetivos concretos y medibles. Para ello, se potenciará su formación.

43.2. La resolución de suspender cautelarmente de sus funciones y derechos a algún miembro o miembros de una Comisión Ejecutiva del seno de ésta, deberá contar con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité de

SEPCA-Canarias ratificará la decisión de la Comisión Ejecutiva y en su caso procederá a propuesta de la Comisión Ejecutiva, a cubrir las vacantes producidas.

Si la Resolución fuese rechazada, la Comisión Ejecutiva quedará desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

La suspensión o dimisión del Secretario General, conllevará la convocatoria inmediata en un plazo para celebrarlo no superior a seis semanas del Comité Extraordinario de SEPCA-Canarias, a fin de que éste decida cubrir la vacante, o nombrar una Comisión Gestora y convocar el Congreso Ordinario de SEPCA-Canarias, para la renovación de los órganos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser separados de su cargo por el Comité. La Propuesta de separación debe anunciarse en el orden del Día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la Propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la Propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Si la separación afecta a más del 50 por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Cuando por cualquier causa se produzca el cese de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá a la convocatoria inmediata de un Comité que elegirá una Comisión Gestora y convocará un Congreso para renovar los órganos de SEPCA-Canarias.

43.3. Gestión de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva rendirá Gestión anualmente ante el Comité. La Gestión de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

Si la Gestión es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Capítulo IV. Las Comisiones de SEPCA-Canarias.

Artículo 44. La Comisión de Garantías

44.1. La Comisión de Garantías es el órgano que asegura en el seno de la Organización el respeto de los derechos y obligaciones de las afiliadas y afiliados y de sus órganos de dirección, decisión y control. Le corresponde velar porque se cumplan los estatutos y demás normas internas y aplicar el régimen disciplinario.

44.2. La facultad sancionadora, es competencia indelegable de la Comisión de Garantías.

44.3. Presentará un informe anual de su actuación al Comité de SEPCA-Canarias y un informe general ante el Congreso de SEPCA-Canarias, que juzgará su gestión.

44.4. La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos y por las resoluciones de los Congresos de SEPCA-Canarias. Para el buen desarrollo de su gestión recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias.

44.5. La Comisión de Garantías está compuesta por cinco miembros elegidos por el Congreso de SEPCA-Canarias por mayoría absoluta.

44.6. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario no ser cargo orgánico, excepto de las Secciones Sindicales, ni empleado de la Organización.

44.7. La Comisión de Garantías elaborará y se regirá por las Normas de Garantías, que serán aprobadas por el Comité de SEPCA-Canarias.

Artículo 45. La Comisión de Control

45.1 La Comisión de Control es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Organización, verificar la administración de los medios económicos de la misma y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección.

Procederá a revisar las cuentas de la organización. Presentará un informe anual de su actuación al Comité de SEPCA-Canarias y un informe general ante el Congreso de SEPCA-Canarias que juzgará su gestión.

45.2. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control contará en caso necesario con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

45.3. La Comisión de Control auditará las cuentas anualmente y siempre que se produzca un relevo en la dirección de la organización bien por elección de una nueva comisión ejecutiva o por cese o dimisión del Secretario de administración y finanzas.

La Comisión de Control se reunirá al menos una vez al trimestre, propondrá para su aprobación al Comité de SEPCA las normas contables de la organización, y cuidará de que se apliquen dichas normas contables en todo momento. La contabilidad de la organización estará a disposición de cualquier Sección Sindical, o de cualquier afiliada o afiliado que previamente se lo solicite a la Comisión de Control.

45.4. La Comisión de Control está compuesta por cinco miembros elegidos por el Congreso de SEPCA-Canarias por mayoría absoluta de los delegados.

La Comisión de Control elaborará y se regirá por un Reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Comité.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control, será necesario no ser cargo orgánico de SEPCA, excepto de las Secciones Sindicales, ni empleado del Sindicato.

TITULO VI

LA SECCIÓN SINDICAL

Artículo 46. Definición

La Sección Sindical se define como la estructura del Sindicato, que agrupa a todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a **SEPCA** dentro de un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, el cual constituirá su ámbito de actuación.

Artículo 47. Competencias

La Sección Sindical como representación básica de la Organización Sindical en los centros de trabajo o empresas, debe ser el exponente de la actuación de la misma, La sindicalización de la negociación colectiva exige que la Organización, a través de la sección sindical, protagonice el conjunto de procesos de la negociación, aplicación y gestión de los acuerdos en el seno de la empresa.

La Sección Sindical como unidad de negociación dentro de su ámbito será responsable de potenciar la Organización, aumentando la afiliación. La solicitud de ingreso a **SEPCA** de cualquier trabajador se hará preferentemente a través de ésta, fomentando la formación, tanto sindical como laboral. Para ello protagonizará la acción sindical y el conjunto de procesos de la negociación colectiva, su aplicación y/o gestión.

La Organización Sindical asegurará la participación activa de las secciones sindicales en la negociación colectiva; ello traerá consigo un mayor compromiso de los afiliados con las reivindicaciones del sindicato y con la defensa de los logros conseguidos en los convenios.

Las materias a tratar en los centros de trabajo son competencia exclusiva de las secciones sindicales. De la misma manera, será también competencia exclusiva de las secciones sindicales la negociación de los convenios colectivos en el ámbito de su empresa y siempre que se haga de acuerdo con las plataformas sectoriales y líneas de actuación, que en materia de acción sindical sean marcadas por la Organización.

En definitiva, los fines de las Secciones Sindicales son:

Agrupar y organizar a todos sus afiliados para una mejor defensa de los intereses de los trabajadores, defendiendo las libertades sindicales, tanto individuales como colectivas.

Proponer y exigir a la empresa, acuerdos que favorezcan los intereses de los trabajadores y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo.

Trabajar y/o colaborar en la negociación de convenios y acuerdos que permitan conseguir unas retribuciones y medios dignos, unos sistemas de formación y promoción adecuados, una salud laboral en el trabajo suficiente.

Vigilar y colaborar para que la empresa esté al servicio de los intereses de la colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción.

Elaborar alternativas que inspiradas en principios solidarios garanticen tanto el desarrollo y la plenitud humana de los trabajadores de la Sección Sindical, como la máxima eficacia y el mejor servicio a la colectividad.

Las reuniones que se convoquen de las secciones sindicales tendrán que ser comunicadas a la Comisión Ejecutiva con la suficiente antelación con el

fin de que esta designe persona o personas de la ejecutiva para que asistan a la mencionada reunión.

Artículo 48. Constitución

La Comisión Ejecutiva promoverá e incentivará la constitución de secciones sindicales cuando existan al menos tres afiliadas/os a la Organización Sindical que así lo manifiesten. Efectuada su constitución la Comisión Ejecutiva procederá a su inscripción y registro.

La Sección Sindical elegirá democráticamente una Comisión Ejecutiva, como órgano de representación y dirección, cuyo mandato no excederá de cuatro años y que rendirá gestión de forma periódica.

La Asamblea de afiliadas y afiliados será su máximo órgano de participación, decisión y control. Se convocará como mínimo una al semestre, y una anual con carácter general para todas las afiliadas y afiliados.

Artículo 49. Funcionamiento

Se elaborará un Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Secciones Sindicales que tendrá carácter de único para toda la Organización y habrá de entenderse como base y de obligado cumplimiento, pudiendo ser complementado por las propias Secciones Sindicales que así lo estimen oportuno, previa aprobación en Asamblea de Afiliados y posterior ratificación, si procediese, por la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias, en cuanto a aspectos internos de la misma.

Este Reglamento deberá ser aprobado en Comité de SEPCA-Canarias y sólo podrá ser modificado por dicho órgano.

Para constituir la Sección Sindical será necesaria la comunicación fehaciente a la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias, que efectuada su constitución, procederá a su inscripción y registro.

Igualmente, las modificaciones en la composición de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical deberán ser comunicadas a la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias.

Ésta estará debidamente constituida cuando agrupe como mínimo a tres afiliados y cuente con tres secretarías: la Secretaría General y dos más.

La Sección Sindical, de acuerdo con lo establecido en el Artículo diez de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto (en adelante LOLS), podrá estar representada por delegadas/os sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

La organización dotará, dentro de sus limitaciones presupuestarias, a las Secciones Sindicales de los medios materiales que sean necesarios para el desarrollo de su actividad sindical.

Artículo 50. Representantes electos y uso de sus garantías

50.1. Elaboración y presentación de candidaturas

La elaboración y presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa, Juntas de Personal y/o Delegados de Personal será competencia de la Sección Sindical cuando exista en el ámbito de elección. En caso de que la elección afecte a varias Secciones Sindicales el Secretario del Sector de la Comisión Ejecutiva correspondiente elaborará la candidatura coordinando las peticiones de las Secciones Sindicales afectadas.

50.2. Representantes electos

Los miembros de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal, ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la organización, en coordinación con las Secciones Sindicales del ámbito donde fueron electos y bajo la dirección de la Organización correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión. En caso de incumplimiento de

estas obligaciones, la Organización podrá solicitar la dimisión del delegado; si se negara a dimitir, será objeto de medidas de carácter disciplinario.

50.3. Uso de garantías sindicales

Se tendera a la creación de bolsas para la acumulación de horas sindicales, como mejor sistema para la utilización eficaz de las mismas. El control de las horas sindicales se realizará por las secciones sindicales. En el caso de que la bolsa afecte a varias secciones sindicales, el Secretario del Sector de la Comisión Ejecutiva controlará la bolsa de horas con el acuerdo de la asamblea de delegados del Sector. Las secciones sindicales aportarán en la medida de sus posibilidades aquellos recursos humanos que la organización precise.

Artículo 51. Coordinación y concurrencia de Secciones Sindicales.

En las empresas, organismos o administraciones públicas, con ámbito de negociación colectiva propia, se podrán constituir Secciones Sindicales al nivel de centro de trabajo, o extenderlas a varios o incluso a todos los de la empresa. Siendo la Comisión Ejecutiva la que determinará el ámbito de actuación de la Sección Sindical, y la posibilidad en su caso de concurrencia a ambos niveles.

La negociación colectiva será competencia de la sección sindical dentro de su ámbito. La Comisión Ejecutiva y demás órganos del sindicato prestarán apoyo a dicha negociación. La Sección Sindical cuidará especialmente de coordinar la negociación colectiva de su ámbito con la negociación colectiva que se esté realizando en otros ámbitos de actuación.

Cuando no sea aconsejable la unificación de todas ellas en una sola, se coordinará la actuación de las mismas a través del responsable del Sector pertinente de la Comisión Ejecutiva.

La Sección Sindical de nivel superior se organizará y actuará en concurrencia con las existentes en orden inferior, es decir, al nivel de centro de trabajo o extensión de varios. Su funcionamiento y competencias serán los propios de cualquier Sección Sindical, garantizando la participación democrática de los afiliados.

Las decisiones que corresponden, según los estatutos, a las Secciones Sindicales de centros de trabajo donde ésta no existe, se admitirá la decisión adoptada por la secretaría del sector correspondiente.

TITULO VIII

OTRAS MATERIAS

Artículo 52. Adopción de Acuerdos

52.1 Para que los órganos de la Organización Sindical puedan adoptar resoluciones, deberán de estar presentes más de la mitad de las/os miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

Salvo disposición en contrario en estos Estatutos, la aprobación de resoluciones o acuerdos requerirá la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

Se entiende por mayoría simple la ejercida por las/los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que se haya constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de las/os miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

52.2 Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios de aplicación serán por analogía a los señalados para la mayoría absoluta. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, el 25% de los delegados, con derecho a voto.

52.3 En las elecciones para los órganos de dirección, control y decisión, se obrará como sigue:

- a) La Comisión Ejecutiva será elegidas en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.
- b) Los delegados al congreso, los miembros del Comité, la Comisión de Garantías, y la Comisión de Control, se elegirán en el Congreso de la Organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas se procederá a la asignación de delegados o miembros a aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

Artículo 53. Elección de órganos de Dirección.

En las elecciones para los órganos de dirección a todos los niveles, quedará elegida/o quien en votación secreta haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos y más de la mitad de los votos de las delegadas/os. Si en primera votación no se alcanzase dicha mayoría, se celebrará una segunda, resultando elegida/o quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate se repetirá la votación. Las abstenciones y los votos nulos no contarán como votos emitidos. Los pormenores del sistema de votación y de elección, se regularán en el Reglamento de Congresos.

Artículo 54. Vigencia y Reforma de los Estatutos.

54.1. Los Estatutos de SEPCA-Canarias podrán modificarse por el Congreso de SEPCA-Canarias.

54.2. Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros al Congreso de SEPCA-Canarias. Las enmiendas podrán presentarse por las afiliadas/os, las Secciones Sindicales y por la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias..

54.3. Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por las afiliadas/os, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a las delegadas/os junto al Orden del Día del Congreso.

54.4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos de SEPCA-Canarias y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor una vez concluido el Congreso.

Artículo 55. Disolución y fusión de la Organización.

55.1. La disolución, fusión y confederación de la Organización se decidirá en un Congreso de SEPCA-Canarias con este punto en el Orden del Día, y precisará la aprobación de los dos tercios de las delegadas y delegados asistentes.

55.2. El Congreso de SEPCA-Canarias que adopte el acuerdo de fusión o confederación, deberá aprobar las condiciones de la misma que estarán reflejadas en un documento de fusión que será propuesto por la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias.

55.3. En el caso de disolución, todo su patrimonio, activos, bienes muebles e inmuebles, denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general, pasará a asociaciones humanitarias sin ánimo de lucro.

Artículo 56. Afiliación de otras Organizaciones.

Sólo pueden ser admitidas y formar parte de **SEPCA** aquellas organizaciones que acaten expresamente los Estatutos de la Organización. El procedimiento para la admisión de Organizaciones Sindicales ajenas a **SEPCA** se iniciará como consecuencia de su petición formal por el responsable de aquellas a la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias, acompañándola del acta o registro de su constitución y de sus reglamentos, asimismo aportará el número de afiliados con sus datos personales y lugares de trabajo. La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias someterá la propuesta al Comité de SEPCA-Canarias, que contará con este punto en su Orden del Día, y al que se acompañará la documentación pertinente así como el criterio de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias al respecto. Para ser aprobada la propuesta se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de SEPCA-Canarias.

En el supuesto de aceptación de su integración en la Organización, las afiliadas y afiliados procedentes de estas organizaciones conservarán la antigüedad de sus organizaciones de origen, siempre que se justifique documentalmente la misma y con el tope máximo de cuatro años.

Artículo 57. Comisiones Gestoras.

57.1. Cuando sea preciso realizar el nombramiento de una comisión Gestora, será el Comité quien en convocatoria del mismo de forma urgente, realizará el nombramiento mediante votación secreta.

57.2. La representación, que por razón de su cargo, ostentasen los miembros del extinto órgano de dirección, será desempeñada por el Presidente de la Comisión Gestora o componente de la misma en quien delegue,

los cuales asistirán sólo con derecho a voz. Este criterio será de análoga aplicación para las Comisiones Ejecutivas en funciones.

57.3. Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al periodo mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva.

El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses. Durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la Organización que preside y a la organización del Congreso, al que deberá presentar un Informe de su actuación.

La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren substancialmente la vida de la Organización.

La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité de la Organización.

La Comisión Gestora sustituirá en todas sus funciones a la Comisión Ejecutiva, con las limitaciones que se contemplan en estos estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Prelación normativa.

Se establece el siguiente orden de prioridad en las resoluciones que se tomen en el seno de la Organización:

1. Acuerdos y Resoluciones del Congreso de SEPCA-Canarias.
2. Acuerdos y Resoluciones del Comité de SEPCA-Canarias.
3. Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias.

SEGUNDA: Capacidad de representación legal:

La representación legal de **SEPCA** la ostenta el Secretario General de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias o aquellas personas de la Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias en quien delegue.

El congreso de SEPCA-Canarias reconoce a la Comisión Ejecutiva de SEPCA-canarias, a través de sus miembros, la capacidad para interponer en nombre de la Organización cualquier tipo de recurso ante los tribunales o autoridades administrativas en cuantos asuntos esté interesada la Organización.

La Comisión Ejecutiva de SEPCA-Canarias se dotará de los poderes notariales oportunos para llevar a buen fin todas las disposiciones y Estatutos que el Congreso apruebe.

En Adeje a 27 de mayo de 2018

Fdo.: Julio Martín Álvarez
Presidente del Congreso

Fdo.: Jesús Antonio Piñero Méndez
Secretaria de Actas